

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-2014-00277

Atendiendo la documental que antecede, observa el Despacho que de acuerdo a lo informado por el secuestre Gregorio Niño Rodríguez, aquel hace referencia a que solamente hizo 3 consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento respecto del inmueble objeto del litigio por los siguientes valores: (i) **\$1.380.000 m/cte**; (ii) **\$1.273.000 m/cte**; y, (iii) **\$1.010.000 m/cte**, de las cuales allegó los soportes correspondientes emitidos ante el Banco Agrario.

Identificado de esa manera que el título por valor de **\$1.010.000**, fue consignado por quien tuvo la administración del predio y su concepto es el de arriendo se impone **requerir a las partes para que de manera conjunta indiquen dicho monto a que persona debe ser cancelada, a efectos de proceder como corresponde**, lo anterior atendiendo a la literalidad del conciliatorio suscrito entre las partes, en el cual no se estableció nada sobre este valor .

Ahora bien, revisado el informe rendido por el secuestre, tal y como se hizo referencia anteriormente, aquel hace referencia a la constitución de 3 títulos por concepto de cánones de arrendamiento, sin hacer referencia a los otros que se encuentran consignados a órdenes del Despacho para el asunto de la referencia, por valores de \$997.889 m/cte y \$130.214, de acuerdo al informe de títulos que obra a folio 315 del expediente.

En consecuencia, se hace necesario requerirlo una vez más para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído señale si tiene conocimiento el concepto por el cual fueron constituidos 6 títulos por valores de \$997.889 m/cte y 1 por \$130.214 m/cte acorde al informe de títulos visto en el archivo 03 del expediente digitalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Oficina Depósitos judiciales para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe los citados títulos por quien fueron constituidos, fecha de la transacción, número del proceso, y demás información que sea relevante y que permita establecer su origen. Ofíciase atendiendo lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 16 DE MARZO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 022
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccd33b9ceb8ae022cf53c1dd20bd4c248a3d7771e46b77dec71b2d02361acbe

Documento generado en 15/03/2021 02:39:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**